

Expediente: **262/23-I1**

Carátula: **ENTRAIGAS ANA CRISTINA C/ CENTRO SOCIAL Y MUTUAL GERMANO ARGENTINO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **23/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20341331758 - *ENTRAIGAS, ANA CRISTINA-ACTOR*

900000000000 - *CENTRO SOCIAL Y MUTUAL GERMANO ARGENTINO, -DEMANDADO*

20253683091 - *MARZORATTI ARAOZ, ENRIQUE MAXIMO-TERCERO INTERESADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 262/23-I1



H105036164850

JUICIO: ENTRAIGAS ANA CRISTINA c/ CENTRO SOCIAL Y MUTUAL GERMANO ARGENTINO s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N.º: 262/23-I1. Juzgado del Trabajo IX nom

San Miguel de Tucumán, Abril del 2026.

Y VISTOS: el expediente caratulado ENTRAIGAS ANA CRISTINA c/ CENTRO SOCIAL Y MUTUAL GERMANO ARGENTINO s/ COBRO DE PESOS, que se encuentra a despacho para resolver, de lo que

RESULTA

Por presentación del 26/03/2026 el Sr Máximo Enrique Marzoratti Araoz con el patrocinio letrado del Dr José Humberto Salina solicitó que se regulen honorarios por la ejecución de sentencia, en tanto, no llegó a un acuerdo con los abogados conforme habían previsto en la audiencia del 03/03/2026.

Aclara que la base de regulación está dada por la regulación de honorarios de sentencia del 30/05/2025. Al respecto solicita que se tenga presente el artículo 13 de la Ley 24.432 a fin de morigueran los honorarios a regular y de que los mismos no sean gravosos para su parte que ya erogó una importante suma de dinero para satisfacer capital, intereses y costas.

Por proveído del 27/03/2026 dispuso que pasen los autos a despacho para resolver.

Luego, por presentación web del 27/03/2026 el letrados Esteban Sisini apoderado de la parte actora solicitó que se le regulen honorario a él y al Dr Mauricio García Arena por su intervención en la ejecución de sentenia de capital.

A su vez, por presentación web del 30/03/2023 los letrados Esteban Sisini y Mauricio García Arena formularon manifestación en la que indican que el Sr Marzoratti es un tercero en el proceso y que el único deudor en la presente causa es el Centro Social y Mutual Germano Argentino.

De acuerdo a ello, sostienen que el Sr Marzoratti Araoz no está obligado al pago de los honorarios, así como tampoco se lo tiene que notificar de esta regulación ni puede plantear recurso alguno.

Atento a que la presentación del 27/03/2026 no contaba con firma del Dr García Arena dispuso por decreto del 30/03/2026 que pasen los autos a despacho para resolver regulación de honorarios del Dr Sisini.

Por último, por presentación web del 31/03/2026 el Dr García Arena requirió que se le regulen honorarios profesionales por el trámite de cumplimiento de sentencia.

Por proveído del 10/04/2026 dispuso que pasen los autos a despacho para regular honorarios del letrado Mauricio García Arena, el que, notificado en el casillero digital de los letrados intervinientes deja la causa en condiciones de ser resulta.

CONSIDERANDO

1. Atento a lo solicitado, teniendo en cuenta que no consta convenio respecto a los honorarios de los letrados apoderados de la actora por el trámite de ejecución y conforme al estado del trámite, corresponde que se regulen honorarios a favor de los letrados Esteban Sisini y Mauricio García Arena, en virtud de su labor profesional en el trámite de ejecución de sentencia definitiva del 30/05/2025.

Cabe destacar que la etapa por la que corresponde regular honorarios a los letrados, es la ejecución de sentencia (encontrándose todas las medidas comprendidas dentro del trámite de Ejecución de Sentencia y abarcada, por lo tanto, en la presente regulación).

2. El monto del proceso (art. 38 primera parte) lo constituye el monto honorarios regulados, debidamente actualizados.

En sentencia definitiva del 30/05/2025 regulé honorarios a los letrados mencionados en el siguiente sentido:

"A) Al letrado Mauricio García Arnera, por su actuación como coapoderado en el doble carácter por la parte actora, la suma de \$6.952.277,94 (pesos seis millones novecientos cincuenta y dos mil doscientos setenta y siete con 94/100).

B) Al letrado Esteban Sisini, por su actuación como coapoderado en el doble carácter por la parte actora, la suma de \$6.952.277,94 (pesos seis millones novecientos cincuenta y dos mil doscientos setenta y siete con 94/100)."

Cabe resaltar que dicha regulación fue realizada en los términos del artículo 12 de la Ley 5480 al considerar la actuación conjunta de los letrados como coapoderados.

En el presente incidente advierto que también realizaron una actuación conjunta, por ende, debo contemplar el monto de honorarios total regulado, esto es, \$13.904.555,9

2.1. El monto total de honorarios regulados al los letrados por su actuación conjunta es de \$13.904.555,9, que actualizado asciende a \$18.902.635,09 -fecha inicial: 30/05/2025 (fecha de sentencia); fecha final: 31/03/2026, porcentaje de actualización: 35,95 %; según tasa activa Banco Nación-.

Conforme a lo prescripto en los artículos 68 inc. 1, a la base determinada previamente en sentencia definitiva conforme artículo 15 Ley 5480 y debidamente actualizada, aplico el 33% a la referida base regulatoria, resultando la suma de \$ 6.237.869,58.

Ahora bien, considerando que de las constancias del presente incidente surge que la subasta fue suspendida estimo que en la ejecución de capital transcurrió una etapa y media. Por lo tanto, los honorarios que corresponden a ambos letrados por su actuación conjunta asciende a **\$4.678.402,18**. Asi lo declaro.

De acuerdo a ello, estimo adecuado regular honorarios de los letrados en el siguientes sentido:

a- al Dr.Mauricio García Arnera por su actuación como coapoderado en la ejecución de capital de sentencia definitiva, por una etapa y media , en la suma de **\$2.339.201,08**. (\$4.678.402,18 /2) Asi lo declaro.

b- al Dr. Esteban Sisini por su actuación como coapoderado en la ejecución de capital de sentencia definitiva, por una etapa y media , en la suma de **\$2.339.201,08**. (\$4.678.402,18 /2) Asi lo declaro.

Por ello,

RESUELVO

1. REGULAR HONORARIOS al letrado **Mauricio García Arnera** por su actuación como coapoderado en la ejecución de honorarios, por una etapa y media, en la suma de **\$2.339.201,08** conforme lo considerado.

2. REGULAR HONORARIOS al letrado **Esteban Sisini** por su actuación como coapoderado en la ejecución de honorarios, por una etapa y media, en la suma de **\$2.339.201,08**, conforme lo considerado.

3. NOTIFICAR conforme art. 17 inc. 6 del CPL

4. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.sv.

DR. HORACIO JAVIER REY

JUEZ

JUZGADO DEL TRABAJO 9° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 22/04/2026

Certificado digital:

CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



